

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **044**

Fecha: 17/06/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2012 00314	Ordinario	GENARO ANTONIO - AÑEZ MARTINEZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior y apruebase la liquidación del crédito	16/06/2020	
20001 31 05 003 2014 00237	Ordinario	LUIS FREDY REYNOSO MEDINA	FABIOLA - DAZA PABON	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior	16/06/2020	
20001 31 05 003 2018 00206	Ordinario	CARLINA DEL SOCORRO MARQUEZ ZULETA	EDUVIGIS MARIA CASTILLA RONDON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho señala el día primero de julio del 2020 a las 3:30 P.m., para llevar a cabo la audiencia determinada en el auto anterior.	16/06/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/06/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUBDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

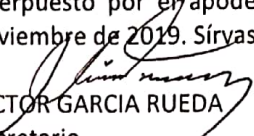
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: GENARO ANTONIO AÑEZ MARTINEZ

DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COLPENSIONES

RAD. 20-001-31-05-003-2012-00314-00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar mediante proveído del 4 de Marzo de esta anualidad dispuso declarar bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 13 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone el obedecimiento y cumplimiento a lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

De otro lado, teniendo en cuenta con dicha decisión se encuentra ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución y que el extremo demandante presentó la liquidación del crédito respectiva de la que se corrió traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, procede el despacho hacer el pronunciamiento respectivo sobre la misma, esto atendiendo el principio de economía judicial que le asiste al administrador de justicia.

En el presente asunto como quiera, que se encuentra vencido el termino de traslado de que trata el artículo 110 del CGP según lo consignado en el aplicativo siglo XXI, aunado a que la misma no fue objetada por el extremo demandado el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP le impartirá aprobación.

Por lo expuesto, el juzgado

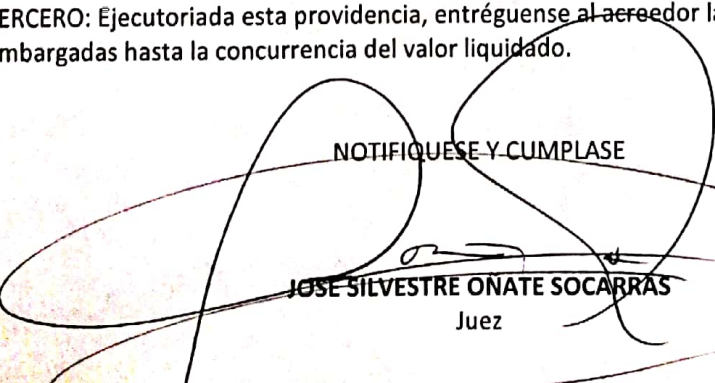
RESUELVE:

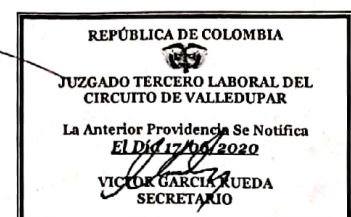
PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en el presente asunto

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio 292 a 295 en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (157.0303.334).

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, entréguese al acreedor las sumas de dinero embargadas hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 16 de junio de 2020.

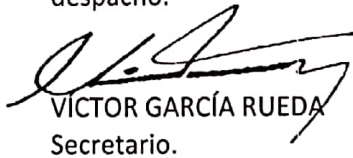
Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: LUIS FREDY REYNOSO MEDINA

Demandado: FABIOLA DAZA PABON

Radicación: 20001-31-05-003-2014-00237-00.

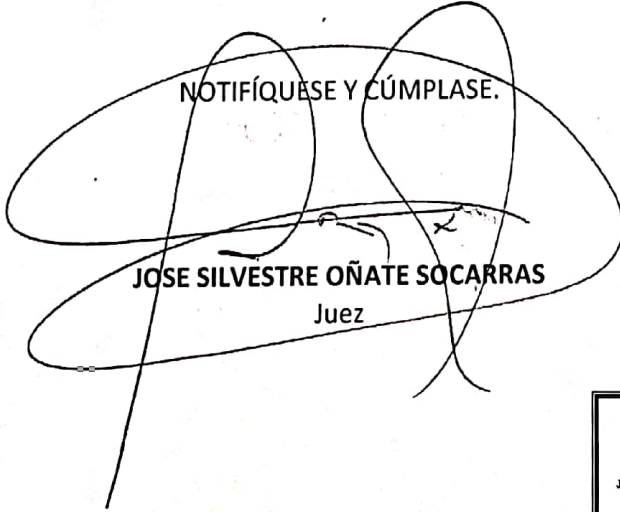
NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019), resolvió REVOCAR parcialmente la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2015 proferida por este despacho.

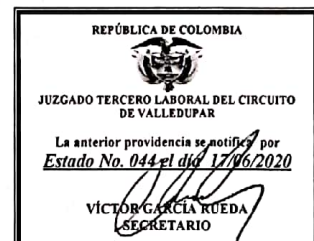

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral
Demandantes: CARLINA MARQUEZ ZULETA.
Demandados: ARL COLMENA Y OTROS.
Radicación: 20001-31-05-003-2018-00206-00
Fecha: 16 de junio del 2020

Al estudiar el expediente, se encuentra que se notificó como fecha para realizar audiencia, el día 30 de octubre del 2019, la misma no pudo ser realizada, por lo anterior se fijara nueva fecha para su realización, todo en vista que el presente proceso cumple con las excepciones planteadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día primero de julio del 2020 a las 3:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia determinada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

